

➤ **Mendoza**

I. Contexto de la Jurisdicción

Ubicada hacia el oeste del país y en la región de Cuyo. Es una de las provincias más desarrolladas del país. Su capital es Mendoza. Según el último censo del año 2022, es una de las provincias más pobladas de Argentina, con 2.043.540 habitantes. Con un índice de feminidad de 107 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 32 años. ([Censo, 2022](#)). Para 2022 en la provincia el 37,9% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos

Constitución Provincial

[La Constitución de Mendoza](#), publicada el 28 de diciembre de 1916. En su artículo 7 establece que *[t]odos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley y ésta, debe ser una misma para todos y tener una acción y fuerza uniformes.*

Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción

[Ley 6.433](#) de 1996. Programa Provincial de Salud Reproductiva

Se establece en la provincia de Mendoza el Programa Provincial de Salud Reproductiva con el fin de proporcionar acceso a información y servicios para la toma de decisiones responsables sobre la salud reproductiva, protegiendo la vida desde la concepción y promoviendo el desarrollo integral de la familia. Este programa, respaldado por leyes nacionales y provinciales, tiene objetivos específicos como promover la maternidad y paternidad responsables, reducir la morbilidad perinatal y materna, prevenir embarazos no deseados y abortos, así como la prevención del VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Será ejecutado en centros sanitarios del gobierno provincial y en la obra social de empleados públicos, garantizando accesibilidad y gratuidad. Los municipios pueden adherirse mediante convenios. El programa ofrecerá una variedad de servicios que incluyen información y asesoramiento sobre salud sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, planificación familiar y métodos anticonceptivos, entre otros. Los métodos anticonceptivos a prescribir serán los previstos en la normativa nacional, y para nuevos métodos se requerirá autorización del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. El Ministerio de Desarrollo Social y Salud implementará la ley sin duplicar recursos

existentes, previendo los necesarios en el presupuesto. También promoverá la creación de Gabinetes de Orientación y Apoyo a la Planificación Familiar, integrando educación a los adolescentes. Además, convocará a entidades científicas, servicios hospitalarios y otras organizaciones para la reglamentación y coordinación del programa.

Normas complementarias:

[Decreto 2.010/1998](#). Reglamentación de la Ley 6.443

[Resolución 2.492/2000](#). Procedimiento quirúrgico de ligadura de trompas de Falopio

Se aprueba la realización del procedimiento quirúrgico de Ligadura de Trompas de Falopio en los Hospitales Públicos Provinciales de Mendoza, siempre que esté justificado por razones físicas, clínicas o psicosociales y la paciente otorgue su consentimiento por escrito. Los profesionales deberán prestar conformidad a las normas ministeriales que regulen esta práctica en el futuro. Para obtener autorización, las pacientes deben presentar una solicitud con su firma y documentos pertinentes, además de informes médicos, psicológicos y sociales. La práctica quirúrgica debe ser supervisada por el Jefe de Servicio correspondiente del Hospital y, si es necesario, se puede obtener una segunda opinión a través del Comité Hospitalario de Bioética o un Equipo Interdisciplinario. Se establece un Registro Provincial para pacientes elegibles para la ligadura tubaria, y los hospitales deben respetar la objeción de conciencia del personal de salud. Sin embargo, esta objeción no exime a los hospitales públicos de brindar el servicio. La realización de la ligadura tubaria no requiere autorización judicial ni consentimiento del cónyuge, ya que es una decisión personal de la mujer. Además, se forma un grupo interdisciplinario de contención para ayudar a las pacientes a tomar decisiones informadas y proporcionar apoyo después del procedimiento.

[Interrupción Voluntaria y Legal de Embarazo \(IVE-ILE\)](#)

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de

las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática, sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

Resolución 297/2022. Deja sin efecto la Ley 8.116 (sin texto disponible)

El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes deja sin efecto la Ley 8116 que restringía la venta de misoprostol en las farmacias mendocinas por considerarla “inaplicable” al haberse aprobado en ese momento la Ley Nacional 27.610.

VIH/SIDA

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC–, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

Educación Sexual Integral

Resolución 2.062/2007

Se aprueba el programa de educación sexual integral en el ámbito de la provincia de Mendoza, y dispone la implementación del programa provincial de ESI en los 8° y 9° años de los establecimientos de gestión pública y privada.

Endometriosis

Ley 9.316 de 2021. Campaña provincial, obligatoria y anual para información y concientización ciudadana sobre la enfermedad denominada Endometriosis

Se establece la implementación de una campaña provincial anual obligatoria dirigida por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia para informar y concienciar a la ciudadanía sobre la endometriosis. La campaña proporcionará información sobre prevención, síntomas, tratamiento y efectos colaterales de la enfermedad para promover un mayor conocimiento que facilite su diagnóstico temprano y tratamiento adecuado. Se invitará a participar a instituciones educativas, médicas, sanitarias, académicas y científicas. La autoridad de aplicación y reglamentación será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o su sucesor.

Cáncer Cervicouterino

Ley 5.773 de 1992. Programa Provincial de Detección precoz de cáncer de cuello de útero y mama

Se crea el Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama, con el fin de prevenir, detectar, brindar asistencia integral e investigar ambas enfermedades. La autoridad de aplicación designará los centros de salud donde se brindarán los servicios especializados, dividiendo la provincia según la densidad poblacional. Se implementarán campañas de educación para la prevención, detección precoz y tratamiento en la población, incluyendo la educación secundaria y terciaria. Se coordinarán acciones con entidades públicas y privadas para fusionar conocimientos científicos y recursos para la educación pública. Se establecerá un centro de referencia para la detección y tratamiento precoz, con seguimiento de los pacientes detectados y archivo epidemiológico. Se determinarán centros especializados y recursos para el tratamiento, así como convenios con instituciones científicas para promover investigación y diagnóstico.

Decreto 2.647/2006. Prevención y educación en relación con el cáncer de cuello de útero y mama, SIDA y Hepatitis B

Se aprueba un Acuerdo Específico entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo para implementar acciones de prevención y educación sobre el cáncer de cuello de útero, mama, SIDA y Hepatitis B. El acuerdo establece que el Gobierno proporcionará insumos para realizar estudios a 400 estudiantes, realizará lecturas e informes de muestras, y proveerá reactivos para pruebas de VIH y dosis de vacunas para Hepatitis B. A cambio, la Universidad asignará fondos para la lectura de muestras y la colocación de vacunas.

Ley 9.445 de 2022. Promoción de acceso a estudios para la detección y el diagnóstico precoz del Cáncer de Mama y el de Cuello de Útero

La Ley tiene como objetivo garantizar un acceso equitativo a los estudios de detección temprana del Cáncer de Mama y Cuello de Útero. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes será la Autoridad de Aplicación. Se encargará de desarrollar acciones para facilitar a las mujeres el acceso a estos estudios, priorizando los turnos de atención durante el mes de su cumpleaños y concentrando la mayor cantidad posible de estudios en un circuito específico.

Parto Respetado

La **Ley 25.929 de Parto Humanizado**, establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el **Decreto 2035/2015**, que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

Ejercicio Profesional de la Obstetricia

Ley 9.360 de 2021. Licenciatura en Obstetricia

La presente ley establece un marco general para el ejercicio profesional de la Licenciatura en Obstetricia en la Provincia de Mendoza, basado en principios éticos y de derechos humanos. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes será la Autoridad de Aplicación, encargada del control, desarrollo de guías y protocolos, elaboración de estadísticas y ejercicio disciplinario. Las funciones del licenciado en obstetricia incluyen la asistencia durante eventos obstétricos, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la docencia, la investigación y actividades socioeducativas. Se reconocen especialidades y se establecen incompatibilidades y obligaciones para el ejercicio profesional. Los licenciados tienen derecho de objeción de conciencia, que implica la posibilidad de negarse a realizar prácticas que contradigan sus convicciones, siempre que no pongan en peligro la salud de los pacientes y se realice la derivación adecuada en casos de urgencia o emergencia.

Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias

Ley 9.054 de 2018. Guía de procedimiento ante situaciones emergentes en escuelas

La ley establece un nuevo sistema de denuncias en escuelas de la Provincia de Mendoza para casos de abuso sexual o maltrato hacia niños, niñas y adolescentes. Cuando existan indicadores específicos de abuso, las autoridades escolares deben informar de inmediato al Asesor/a de Personas Menores e Incapaces y a la Autoridad Administrativa de protección de derechos, quienes deberán formular la denuncia correspondiente y tomar medidas urgentes. En casos de indicadores genéricos, se deben tomar medidas intermedias de intervención según la gravedad del caso. La ley también establece la obligación del Asesor/a de formular denuncias penales ante la comunicación de indicadores de abuso sexual o maltrato por parte de las autoridades escolares. Se otorga el derecho a los menores de ser asistidos legalmente en casos de violencia por parte de la Dirección General de Escuelas, y se modifican las sanciones para quienes ofendan a funcionarios públicos en instituciones educativas. La Dirección General de Escuelas deberá adaptar sus guías y protocolos a esta ley, con la intervención del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

Normas complementarias:

Decreto 187/18. Reglamentación de la Ley 9.054

Ley 7.757 de 2007. Creación de un régimen especial inasistencias justificadas no computables para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad

Se crea un "*Régimen Especial de Inasistencias Justificadas*" para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad en establecimientos educativos estatales y privados. Las autoridades escolares deben informar a los estudiantes sobre esta ley al comunicar el estado de gestación. Los alumnos deben solicitar el régimen especial presentando un certificado médico que confirme el embarazo. Las alumnas embarazadas tienen un máximo de 45 días de inasistencias justificadas, antes o después del parto, mientras que los estudiantes varones tienen 5 días de inasistencias justificadas desde el nacimiento del hijo. En casos de embarazos múltiples, de riesgo o si la alumna tiene hijos menores de cuatro años, el plazo se extiende a 15 días adicionales. Las alumnas en período de amamantamiento tienen derecho a una hora diaria de franquicia escolar durante 6 meses. En caso de interrupción del embarazo o fallecimiento del feto, la alumna tiene derecho a 7 días de inasistencia justificada. La Dirección General de Escuelas establecerá mecanismos de apoyo para garantizar la promoción de los estudiantes en estas condiciones, y los establecimientos educativos promoverán la asistencia a controles médicos de las alumnas embarazadas.

Violencia Sexual

Resolución 3.368/2009. Protocolo de Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual

La resolución aprueba el "Protocolo de Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual", que tiene como objetivo principal garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a la salud de las personas afectadas por violencia sexual en la provincia de Mendoza. Este protocolo establece medidas para garantizar el acceso a una atención interdisciplinaria integral en el sistema sanitario, incluyendo servicios médicos, psicológicos, sociales y jurídicos específicos para las víctimas de violencia sexual. También busca reducir la morbilidad de las víctimas, prevenir embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, promover la coordinación intersectorial e interinstitucional, evitar la revictimización, sensibilizar y capacitar al personal de salud, y estandarizar metodologías para la recolección de datos y el seguimiento del protocolo. El protocolo se aplica a consultas realizadas sin proceso judicial y busca garantizar un abordaje eficaz y respetuoso de las situaciones de violencia sexual en todos los niveles del sistema sanitario mendocino.

Diversidad Sexogénica

La Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012, establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. Estado de Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023

Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del [Informe Anual de Gestión 2023](#) de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, durante el período de enero a septiembre de dicho año, se distribuyeron un total de 215.246 anticonceptivos orales e inyectables, 8.700 anticonceptivos de larga duración. Además, 14.113 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 148.032 preservativos penoan y 1.000 preservativos vaginales, promoviendo prácticas sexuales seguras y saludables en la comunidad.

IVE-ILE

Según dicho [Informe Anual de Gestión](#) de la DNSSR, en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 1.843 unidades de misoprostol y 2.088 tratamientos combinados que incluyen mifepristona y misoprostol.

En el mismo sentido, durante el periodo de enero a septiembre de ese año, se registraron 3.654 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de Mendoza.

VIH-SIDA

Según el último [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#) de la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia se registraron un total de 362 diagnósticos de VIH. De estos, 78 fueron en mujeres y 280 en varones. Esto refleja una tasa de 28,0 para varones y 7,6 para mujeres.

Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 1,9 fallecimientos por SIDA, de los cuales 0,9 corresponden a mujeres y 3,0 a varones.

Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia